

Secretaria: Se informa a la señora Juez que el 31 de enero de 2019 la parte ejecutada interpuso recurso de apelación contra la sentencia de seguir adelante con la ejecución.

19 FEB. 2019




KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

21 FEB. 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 179

Expediente: 110013335017-2015-00433
Accionante: LUIS ALEJANDRO ROJAS
Accionado: UGPP
Asunto: CONCEDE APELACIÓN

En la audiencia inicial llevada a cabo el 31 de enero de 2019 se profirió sentencia de seguir adelante con la ejecución y la apoderada de la parte ejecutada presentó y sustentó el recurso de apelación, conforme con lo normado en el inciso 2º del numeral 3º del artículo 322 del C.G.P.

En tal virtud, se **DISPONE:**

PRIMERO.- En el efecto suspensivo, concédase ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada contra la sentencia de fecha 31 de enero de 2019.

SEGUNDO.- Remítase el expediente al Superior, para lo de su competencia, previas las anotaciones de rigor.

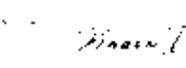
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ -
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy _____ a las 8:00am.

22 FEB. 2019




KARENTH ADRIANA DAZA GUZMÁN
SECRETARIA

Secretaria: Se informa a la señora Juez que el 8 de febrero de 2019, la parte actora adicionó el recurso de apelación presentado contra la sentencia proferida en la audiencia inicial llevada a cabo el 5 de febrero de 2019. En tiempo.

19 FEB. 2019

Karenth Daza 

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

21 FEB. 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 180

Expediente: 110013335017-2017-00019
Accionante: LUZ MYRIAM PARDO PERALTA
Accionado: MINISTERIO DE DEFENSA
Asunto: CONCEDE APELACIÓN

Visto el informe secretarial, se observa que el cinco (5) de febrero de dos mil dieciocho (2018), fue proferida sentencia de primera instancia negando las pretensiones de la demanda. La parte demandante interpuso recurso de apelación en audiencia y adicionó la sustentación dentro del término legal, conforme con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 247 del CPACA (fs. 129 a 131).

Al respecto, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo ante el H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, interpuesto por el apoderado de la parte accionante, contra la sentencia de fecha cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

SEGUNDO: **REMITIR** el presente proceso al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luz Matilde Adaime Cabrera
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 22 FEB. 2019 a las 8:00am.

Karenth Daza 
KARENTH ADRIANA DAZA GUZMÁN
SECRETARIA

Secretaria: Surtida la última notificación el día 2 de agosto de 2017 (f. 49); la entidad accionada contestó la demanda en tiempo.

El término de 25 días de traslado de la demanda, inició el 3 de agosto y finalizó el 8 de septiembre de 2017. los 30 días para la contestación se surtieron del 11 de septiembre al 23 de octubre de 2017 y finalmente los 10 días para la reforma de la demanda iniciaron el 24 de octubre y culminaron el 7 de noviembre de 2017 de conformidad con los artículos 172 y 199 del C.P.A.C.A.

Hoy, 21 FEB. 2019



KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

Bogotá, D.C.,

21 FEB 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 184

Expediente: 110013335017-2017-00050
Accionante: MARGIE BUSTAMANTE SERRATO
Accionado: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Asunto: FIJA FECHA AUDIENCIA INICIAL

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" - en adelante CPACA -, en el medio de control de la referencia.

CONVOCATORIA AUDIENCIA INICIAL

El Despacho considera importante recalcar a las partes las disposiciones legales relacionadas con la asistencia obligatoria a la audiencia inicial y las consecuencias de su no comparecencia. Al respecto, los numerales 2 y 4 del artículo 180 del CPACA disponen:

"2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

(**)

4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes" (Se resalta).

De igual manera, es preciso advertir la importancia de dicha diligencia, porque se adoptarán las decisiones a que haya lugar y las mismas serán notificadas de forma inmediata en estrados, al tenor de lo establecido en el artículo 202 del CPACA, que es del siguiente contenido:

"ARTÍCULO 202. NOTIFICACIÓN EN AUDIENCIAS Y DILIGENCIAS O EN ESTRADOS. Toda decisión que se adopte en audiencia pública o en el transcurso de una diligencia



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
JUEZ: LUZ MATILDE ADAIME CABRERA

se notificará en estrados y las partes se considerarán notificadas aunque no hayan concurrido"

Desde ya se advierte a las partes que existe la posibilidad de dar aplicación al inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A., esto es, **que se prescinda de la etapa probatoria y se proceda a dictar sentencia**, previo a la presentación de alegatos, razón por la cual en virtud del principio de publicidad, se debe poner de presente tal circunstancia a las partes para que se preparen ante la inminencia de tal instancia procesal.

Ahora, atendiendo que el numeral 8° del artículo 180 del C.P.A.C.A contempla la posibilidad de llevar a cabo un acuerdo conciliatorio entre las partes, se considera importante **invitar** a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que previo a la celebración de la audiencia inicial, en aras de proteger de manera más eficiente los intereses públicos, sometan el asunto a estudio del Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la entidad, con el propósito de que la fórmula conciliatoria a proponer, cuente con la respectiva autorización permitiendo a su representante legal y/o apoderado judicial efectuar un acuerdo conciliatorio, sin que esta invitación signifique prejuzgamiento.

Finalmente, de ser el caso, se procederá a reconocer personería al apoderado de la entidad demandada.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

1. Convocar a las partes, terceros y al Ministerio Público a la **AUDIENCIA INICIAL** para el día **veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019)**, a las **9:00 a.m.**, la cual tendrá lugar en la SALA 15 del Complejo Judicial CAN – Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, siendo de carácter **obligatorio** la asistencia a la misma de los apoderados de las partes.
2. **RECONÓZCASE** personería a la doctora DIANA MARÍA BARRIOS SABOGAL como apoderada de la entidad demandada, de conformidad con el poder visible a folio 78.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ –
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 22 FEB 2019 a las 8:00am.




KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
SECRETARIA

Secretaria: Se informa a la señora Juez que la parte ejecutante presentó recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago.

19 FEB. 2019

Karenth Daza 

KARENTH ADRIANA DAZA GÓMEZ
Secretaria

Auto N° 182



JUZGADO DIECISIETE (17) ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -

21 FEB. 2019

Expediente: 2018-00247
Demandante: CECILIA CONTRERAS DE YEPES
Demandado: UGPP

El apoderado de la parte ejecutante a folios 89 a 91 presentó, en tiempo, recurso de reposición en contra del mandamiento de pago librado el 25 de enero de 2019; sin embargo, el artículo 438 del C.G.P. establece que *“los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados”*. (Negritas fuera de texto).

Por tal razón, previo a resolver el recurso presentado, se **DISPONE**:

1. ORDENAR a la parte ejecutante que dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el numeral TERCERO de la providencia proferida el 25 de enero de 2019, dentro del término que allí se señala, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito.
2. Vencido el término, ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Luiz Matilde
LUZ MATILDE ADAIME CABRERA
Juez

JUZGADO DIECISIETE ADMINISTRATIVO ORAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes de la providencia anterior hoy 22 FEB. 2019 a las 8:00am.

Karenth Daza 
KARENTH ADRIANA DAZA GUZMÁN
SECRETARIA